



San Andres Isla, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00262-00
Demandante	Merlin del Socorro Smacarrit Samikle
Demandado	Herederos Indeterminados de Claribel Duffis y Personas Indeterminadas
Auto No.	0711-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual absolverán el interrogatorio que se les formulará; las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.; y decretará las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio estime necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

En ese sentido, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la *litis* con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; de otra parte, se ordenará oficiar a los Juzgado Segundo y Tercero Civil Municipal de esta localidad para que informen con destino al proceso de la referencia, cuál es el objeto de las demandas de pertenencia inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-263615, que corresponde al inmueble de mayor extensión del que se segrega la porción que a través de este proceso se pretende usucapir, así como el estado en que se encuentran los citados procesos. .

Finalmente, se ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día veintiocho (28) de septiembre de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia,

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:



2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES: CÍTESE Y HÁGASE COMPARECER por intermedio de la demandante, a los señores KAREN VIRGINIA PRYME DUFFIS, ARLIANED DIAZ SEMACARITT y MAGALIS VISENCIA LIVINGSTON MC CLEAN fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veintiocho (28) de septiembre de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: PRACTÍQUESE diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintiocho (28) de septiembre de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en consecuencia, **NÓMBRESE** como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLO SIERRA DIVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.616, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. **COMUNÍQUESELE** al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTESE el interrogatorio de la señora MERLIN DEL SOCORRO SMACARRIT SAMIKLE en calidad de demandante. **CÍTESELE** para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2.3. DOCUMENTALES. - ORDÉNESE al extremo activo que en el término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la respectiva orden, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-23615 la cedula catastral No. 00-00-00-00-0014-1110-0-00-00-0000, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2.2.4. DOCUMENTALES. – OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla, para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la presente decisión, informe con destino a este proceso, cuál es el estado actual de los procesos de pertenencia iniciados por los señores KAREN CARDENAL GUZMAN; FLORENCE AMERICA MAFLA HERRERA; ARVEN BOWDEN DE STEELE; ETHEL MC'DONALD SMITH; JHON BOY ARCHBOLD SINCLAIR y MAGALISVISENCIA LIVINGSTON MCLEAN sobre el bien de mayor extensión, del que se segrega la porción de inmueble que materia de pretensiones, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y especifique por sus linderos y



medidas el objeto de dichos litigios. Para un mejor proveer, **ANÉXESE** al oficio correspondiente el certificado de tradición del bien identificado en precedencia, *impreso el 23 de noviembre de 2022*, en el que constan las inscripciones de las demandas referidas.

2.2.5. DOCUMENTALES. – OFÍCIESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla, para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la presente decisión, informe con destino a este proceso, cuál es el estado actual de los procesos de pertenencia iniciados por las señoras LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER y KIMBERLY KATIUSKA JACKSON ORTIZ sobre el bien de mayor extensión, del que se segrega la porción de inmueble que materia de pretensiones, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, e identifique por sus linderos y medidas el objeto de dichos litigios. Para un mejor proveer, **ANÉXESE** al oficio correspondiente el certificado de tradición del bien identificado en precedencia, *impreso el 23 de noviembre de 2022*, en el que constan las inscripciones de las demandas referidas.

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

CUARTO. – INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO. - INFORMESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del CGP., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con la bien inmueble materia de pretensiones.

SEXTO - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248468c0277c3e5dbf789a94c8401dc63d063883de6220f09c8217a974c6e190**

Documento generado en 03/08/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>